

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 315 de 9 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REGLAMENTO ORGANICO

para las

#### ACADEMIAS MILITARES

DE

INFANTERIA, CABALLERIA, ARTILLERIA, INGENIEROS Y ADMINISTRACION MILITAR

(Conclusión) (1).

#### Reincidentes.

Art. 136. El alumno que por tres veces, en un plazo breve, se haga acreedor a los castigos de un grado, ó cometa una nueva falta comprendida en el mismo grado, sufrirá un castigo del inmediato superior.

Art. 137. Se aplicará el castigo inmediato superior al que corresponde por la falta cometida, al alumno que entre dos faltas consecutivas no deje un tiempo libre por lo menos igual al que suman los días de castigo sufridos.

Art. 138. A todo alumno que sin interrupción se le impongan castigos que sumen treinta ó más días de arresto, se le comprenderá en los castigos de cuarto grado, si cometiese nueva falta antes de terminar los anteriores arrestos.

Art. 139. Todo reincidente a quien por tercera vez deba aplicarse un castigo de cuarto grado, será propuesto para castigo de quinto grado.

Art. 140. El alumno reincidente en ausentarse de la Academia sin permiso de sus Jefes, ó que en la primera ausencia no se presente antes de los ocho días, será propuesto para la expulsión de la Academia, previa formación de expediente, para que no conste como separado voluntariamente.

diente, para que no conste como separado voluntariamente.

#### Deserción.

Art. 141. La deserción sólo se calificará de delito militar para los alumnos que perteneciendo al Ejército como sargentos, cabos ó soldados, se ausenten en las condiciones que al tratar de aquella falta grave marca el Código de Justicia militar, y si fueran Oficiales, incurrirán en el delito de abandono de residencia.

A los alumnos que sean Oficiales, sargentos, cabos ó soldados del Ejército que cometieran faltas de las citadas en los artículos 131, 132 y 133, y que a la vez se hallen previstas en el Código de Justicia militar, se les aplicarán, en vez de los castigos de 3.º, 4.º y 5.º grado, las penas que señala dicho Código.

#### Disposiciones.

Art. 142. Todos los alumnos castigados que no estén sujetos a procedimiento, deberán asistir a las clases.

Art. 143. Los alumnos que sufran arresto de más de ocho días, terminado el castigo, se presentarán al Director, al segundo Jefe y a quien les impuso el arresto.

#### Redención de castigos.

Art. 144. El alumno que después de haber sufrido uno ó varios castigos ofrece testimonio irrecusable de que ha corregido su conducta, se hace digno de que se mejore el concepto de él formado, y que no se le aplique la escala de agravación que se expresa en los artículos anteriores. Para redimir pasadas culpas son condiciones indispensables:

1.º Que la gravedad de la falta vaya en escala descendente.

2.º Que medie un espacio de tiempo entre dos faltas consecutivas, proporcional a la gravedad de las mismas. Este tiempo será: de dos meses para los de tercer grado; de seis meses para los de cuarto grado. Cumplidos estos plazos no se tendrán en cuenta las faltas anteriores para la aplicación de los castigos correspondientes a una nueva falta, ni para la conceptualización de su conducta.

Art. 145. La imposición del castigo de apercibimiento para la expulsión es de tanta gravedad, que el alumno que le hubiese sufrido queda excluido del beneficio que señala el artículo anterior. Si durante el curso en que fué apercibido cometiere nueva falta que le haga acreedor a imposición de castigo

de cuarto ó de quinto grado, será propuesto para la expulsión.

#### Sentencias de Tribunales.

Art. 146. El alumno que por sentencia firme de Tribunal competente, sea condenado a cualquier pena del Código penal común ó del de Justicia militar, será inmediatamente separado de la Academia.

#### Autoridad para imponer castigos.

Art. 147. Los Profesores y Ayudantes pueden imponer castigos de primero y de segundo grado. El segundo Jefe hasta los de tercero inclusive, y el Director, los de los cuatro primeros grados, siendo en todos los casos el Director el que fija la duración de los castigos.

#### Consejo de disciplina.

Art. 148. Cuando del expediente que se haya formado en averiguación de hechos que se traten de esclarecer, se venga en conocimiento de que la falta es de las penadas con castigo de quinto grado, se reunirá para juzgar el Consejo de disciplina que será convocado y presidido por el Director, y compuesto del segundo Jefe y cinco Profesores de la clase de Comandantes y Capitanes ó sus asimilados, por el turno que en estas dos graduaciones corresponda a este servicio, con exclusión de los que legalmente puedan ser recusados. Este Consejo sentenciará como los de guerra, después de oír la lectura del expediente instruido y los descargos ó explicaciones del acusado, cuya circunstancias y antecedentes habrán de ser atendidos. Las sentencias no causarán ejecutoria sin la aprobación de la Superioridad.

El Consejo de disciplina, además del caso marcado, se reunirá en todos aquellos en que por su índole lo juzgare necesario el Director de la Academia.

Art. 149. Si acaeciese suceso extraordinario que por su gravedad requiera la inmediata expulsión de la Academia de algún alumno para que el castigo sea pronto y ejemplar, el Consejo de disciplina acordará lo precedente sin levantar mano, previo un juicio verbal en que se oiga al acusado. El alumno permanecerá preso é incomunicado hasta que resuelva la Superioridad acerca de la sentencia dictada.

#### Hoja de hechos.

Art. 150. En la Oficina del detall se llevará a cada alumno una hoja de hechos, en la que se consignarán los meritorios que lleve a cabo, y otra de castigos, en la que se anotarán, con claridad los que se le hayan impuesto, fecha en que empieza a cumplirlos y los termine, y motivos que los originaron, y estas hojas de castigos, siendo éstos reglamentarios, no pasarán a la matriz de las hojas de servicios.

Art. 151. La conducta de los alumnos se conceptuará de muy buena, cuando dentro de un mismo curso no hayan sufrido castigo alguno. De buena, si en el mismo tiempo sólo los han sufrido de primero y segundo. De mediana, habiendo tenido castigos de tercer grado que no hayan redimido. Y de mala, para los que sufrieren castigos de cuarto grado, hasta redimirlos.

#### Conceptuación de conducta.

Art. 152. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Academia podrá modificar dichas calificaciones, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia ó gravedad que hayan acompañado a los hechos en su comisión y las circunstancias del caso, así como las personales ó de conducta que en el alumno concurren.

### CAPITULO VI

#### JUNTAS

Art. 153. Los Profesores se reunirán en Juntas facultativa y económica, que serán convocadas y presididas por el Director de la Academia. Son de carácter consultivo, resolviéndose los asuntos a ellas sometidos por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que lo crean conveniente salvar el suyo, haciéndolo constar en el acta, y también formar voto particular, exponiendo su parecer sobre el asunto a que se refiera, en el cual voto expresarán, bajo su firma y en papel separado, que se unirá al acta, los fundamentos de su opinión. El orden de votación será empezando por el más moderno, decidiendo en caso de empate el Presidente.

El Director acompañará su informe al remitir las actas a la Superioridad.

Art. 154. En los casos relativos al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el Secretario de la Junta firmará las comunicaciones, redactará las actas, sacará las copias que, visadas por el Presidente, deben remitirse al Ministerio de la Guerra, comunicará a los interesados las resoluciones y expedirá las certificaciones que ordene la Superioridad.

#### Junta facultativa.

Art. 155. Esta Junta entenderá

(1) Véase el Boletín núm. 113.



en los asuntos relativos el plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto, alteraciones que en ellos puedan convenir, programas para los exámenes de ingreso y de fin de curso y examen de los expedientes de los aspirantes á ingreso.

Todas las modificaciones en estos asuntos y cuantas tengan relación con el mejoramiento de la enseñanza y con el fomento de la biblioteca y gabinete, serán propuestas por el Presidente á la Superioridad, acompañando el dictamen de la Junta.

Art. 156. Serán Vocales en esta Junta el segundo Jefe y tantos Profesores como asignaturas figuren en el plan de estudios, representando á los que desempeñen clases de la misma asignatura, el que entre ellos fuesen de mayor graduación, ó de más antigüedad, siendo de igual empleo.

Será Secretario el Vocal de menor graduación ó más moderno.

#### Junta económica.

Art. 157. Son Vocales el segundo Jefe, el Comandante Jefe del detall, los Profesores que manden unidad, y donde no los haya los dos Profesores más antiguos, el Cajero y el Ayudante de armas, ejerciendo de Secretario el de menor empleo ó más moderno, siendo del mismo.

El carácter de esta Junta es administrativo; examinará las cuentas de gastos, que se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. El Director de la Academia podrá disponer por sí, sin acuerdo de la Junta, de los primeros, así como los extraordinarios que exija el servicio del establecimiento y no excedan de 200 pesetas, debiendo acudir á la Superioridad para los que pasen de esta cantidad, previo acuerdo de la Junta, y acompañando el acta correspondiente.

Art. 158. La contabilidad se llevará con arreglo á las disposiciones que rijan para la de los Cuerpos del Ejército, sin más diferencia que la que se origina por la variedad de fondos y su distinta aplicación.

Art. 159. Ingresarán en el fondo del personal los sueldos y gratificaciones de los Jefes, Oficiales y personal que recibe sueldo ó asignación del presupuesto de Guerra, haberes de tropa, pluses, cuotas de reenganche, y en general todo lo que sea de inmediata aplicación á determinados individuos.

En el fondo de material se dará ingreso á las cantidades recibidas como dotación de la Academia, las que abonen los alumnos por derechos de matrícula, gratificaciones de montura y entretenimiento de caballos, las que se puedan obtener por la venta de libros, programas, por beneficio de raciones ó cualquiera otro recurso. Este fondo se llevará en los libros con el detalle necesario para poder apreciar en cualquier momento la parte que corresponde al material de la Academia y la que pertenece al material de la sección de tropa.

En el fondo de remonta ingresará lo que abone el Estado para este objeto y el producto de la venta de los caballos que resulten inútiles.

Si hubiera algún otro fondo que responda á consignación del presupuesto, se llevará su cuenta conforme á las instrucciones que rijan.

Los fondos de material y de remonta se intervendrán por el Ministerio de la Guerra, y el de material de tropa por el Capitán general del distrito.

Art. 160. El fondo de material se invertirá en atender á la compra de libros e instrumentos, en sufragar los gastos que exijan los gabinetes, laboratorios, clases y demás dependencias y ramos de la ense-

ñanza, sueldos á los Profesores no militares, dependientes contratados y en las gratificaciones reglamentarias.

Art. 161. Los caudales se conservarán en una caja, bajo tres llaves, que estarán en poder del Comandante Jefe del detall, Cajero y Auxiliar respectivamente, los que ejercerán las funciones de Claveros, según está prevenido para los que desempeñan estos cargos en los Cuerpos del Ejército.

Art. 162. En los últimos días de cada mes, la Junta económica examinará los presupuestos de gastos que los Profesores juzguen necesarios en sus clases, y formará uno general de los extraordinarios que sean precisos, el que se someterá á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 163. Los arqueos, balances y cuentas generales se efectuarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Contabilidad vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Academias procederán con la brevedad posible á la redacción de las instrucciones para el régimen y gobierno interior de las mismas, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y sometiendo á la aprobación de la Superioridad.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones hasta hoy vigentes se opongan á lo que en este reglamento se previene.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—  
Aprobado por S. M.—Correa.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

### segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 431.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

#### Anuncio

Queda en suspenso la subasta para la corta y aprovechamiento de tres mil pinos del monte Sierra de la Pila, perteneciente al pueblo de Abarán, anunciada para el día 17 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Murcia 8 de Noviembre de 1897.—  
El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 433.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.917.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Ortiz Bernal, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Cordillera, del paraje de la mina, diputación de Montegudo; lindando por los cuatro vientos con terrenos montuosos de la propiedad de los herederos de D. Luis Sandoval; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de es-

te día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Jesús, María y José», número 12.651; desde dicho punto se medirán al O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta N. 200; y cuarta á punto de partida en dirección O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Noviembre de 1897.—  
Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 435.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra encargados de la aligación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos; idem de cebada, una peseta tres céntimos; idem de paja, treinta y cuatro céntimos; litro de aceite, una peseta diez y siete céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente, Pardo.—El Comisario de Guerra, Juan Rojo.

### Sexta sección.

Número 422.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1897.

Ordinaria supletoria del día 1.º

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Septiembre, acordándose pase á Contaduría para los efectos de instrucción.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario vigente.

También se aprueban y acuerda el pago de otras cuentas con cargo al presupuesto carcelario.

Se aprueba el extracto de sesiones del mes de Julio último y se levanta la sesión.

Ordinaria supletoria del día 8.

Se aprueba el acta de la sesión. Se aprueba el estado resumen de lo recaudado por consumos durante el mes de Agosto último y acuerda el ingreso en la Caja municipal de lo recaudado.

Se acuerda que en la próxima fe-

ria se de una corrida de toros á beneficio del Hospital de Caridad y que se ponga en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que decrete la exención de la contribución industrial por dicho espectáculo.

Dada cuenta de que en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 25 de Agosto, último de que los montes públicos de este término han sido considerados como enajenables los que bienen utilizándose por este Municipio como comunales; se acuerda se ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda, que dichos montes son propiedad de la ciudad de Yecla según las nuevas relaciones y que por tanto no procede su venta.

Se acuerda que inmediatamente se proceda al arreglo de los caminos vecinales de este término.

También se acuerda á propuesta del Sr. Presidente el deslinde y amojonamiento del cauce del agua principal que hoy se utiliza en su trayecto de la fuente al cargadero, por la respectiva Comisión y que se de cuenta á la Corporación de cualquiera resistencia ó protesta indebida de los colindantes.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

También se aprueban y acuerda el pago de otras dos cuentas con cargo á los fondos del agua principal.

Se acuerda declarar vecino de esta ciudad á D. Juan de Mergelina y Gómez de Barrera.

A propuesta del Sr. Presidente acuerda la Corporación socorrer con cargo á lo consignado en presupuesto para socorros á pobres de tránsito á Rosa González López, que había dado á luz un niño y una niña en la primera casilla de la carretera de Jumilla, y se levantó la sesión.

Ordinaria supletoria del día 15.

Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Por el Sr. Presidente se manifestó haber dado cumplimiento á la Comisión que se le confirió en sesión de 23 de Agosto último, recogiendo del Sr. Rus Latorre las escrituras de poder y las láminas del 80 por 100 de propios de este Municipio, en su vista la Corporación acuerda que dichas láminas se depositen y conserven en la Caja de fondos municipales.

Se admite la dimisión presentada por el Oficial de la Administración de consumos y se nombra quien le sustituya con el haber presupuestado.

Se acuerda la composición de las calles más céntricas y transitadas con motivo de la feria.

Se acuerda poner el nombre de calle de Corbalán á la del Aguado y poner dos lápidas con este nombre en la misma y una en la puerta del ilustre finado para perpetua memoria suya, y se levantó la sesión.

Ordinaria supletoria del día 22.

Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Agosto último y se acuerda se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Según acuerdo de la última sesión para ponerle á la calle del Aguado



calle de Corbalán, se acuerda que se lleve á efecto el día 27 de los contados después de la misa de aniversario y que se haga la imitación al vecindario por medio de tarjetas.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

También se aprueba y acuerda el pago de otra cuenta con cargo al presupuesto del Hospital de caridad, y se levantó la sesión.

Ordinaria supletoria del día 29.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, en la que comunica la aprobación definitiva de la subasta de los espartos de los montes comunales de este término municipal á favor de don Antonio Morales Martínez, por tres años. El Ayuntamiento acuerda sacar á subasta los quinientos quintales métricos no sobrantes que pertenecen al común de vecinos, y que por la comisión correspondiente se forme el pliego de condiciones reglamentarias.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Se acuerda proceder á la copia del amillaramiento en libros encuadernados para el mejor servicio del vecindario y á propuesta del Sr. Alcalde Presidente, y se levantó la sesión.

Yecla 1.º de Noviembre de 1897.— El Secretario, José Martínez.— Visto Bueno: El Alcalde, Juan Serrano.

En sesión de este día el Excmo. Ayuntamiento ha prestado su unánime aprobación al preinserto extracto de sesiones.

Yecla 3 de Noviembre de 1897.— José Martínez.

Número 424.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Agosto de 1897.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas por honorarios al Notario Don Diego Jiménez, la de D. Diego Sánchez, por extrínjena, y la nómina de escribientes temporeros.

Se designó á D. Ramón García Marín, para la cobranza y expedición de cédulas personales.

A virtud de comunicación del señor cura párroco de esta villa, excusándose por falta de fondos para la reparación de la torre perteneciente á esta parroquia, se promovió amplia discusión sobre la forma de allegar recursos para dicho objeto, acordándose dirigir atenta comunicación al Sr. Obispo de esta diócesis para la resolución procedente.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Fué aprobada el acta anterior. Se admitió al rematante actual de consumos la garantía en créditos sobre el Ayuntamiento de Murcia, autorizándose al Alcalde y Síndico

para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se designó el día 20 del presente mes para el nombramiento de la Junta de asociados que ha de actuar en el presente bienio.

Extraordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Fué aprobada el acta anterior.

Cual único objeto de la sesión se oyó al mozo Juan Aroca Caballero, que expuso una excepción física sobrenvenida después de la clasificación y declaración de soldados; reconocido, se declaró útil, confirmando el Ayuntamiento la clasificación hecha de soldado para activo que fué reclamada por el interesado.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Fué aprobada el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se ratificaron los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias celebradas en los días 3 y 7 del corriente.

Dada lectura de un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia en que se participaba la muerte alevosa dada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Balneario de Santa Agueda, se acordó por unanimidad levantar la sesión en señal de duelo, y que se cite á sesión extraordinaria para el día de mañana.

Por el Concejal Sr. Mérida, se hizo constar que por sí y á nombre de la minoría de este Municipio protestaba del vil atentado cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Profundamente emocionado el Sr. Presidente, dió cuenta del único objeto de esta sesión, cual era consignar una extensa manifestación de duelo con motivo del vil asesinato cometido en la persona del eminente hombre de Estado Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Con este motivo hizo á grandes rasgos la historia del gran estadista en beneficio de la patria en general y en especial de esta población que le tenía designado como hijo predilecto, proponiendo se consignara en actas:

1.º El profundo sentimiento causado al Municipio y pueblo de Cieza por el vil asesinato cometido, al par que su agradecimiento por los innumerables favores y beneficios que nos ha dispensado.

2.º Que se remitan sentidos telegramas de pésame á S. M. la Reina, á su Gobierno y á la viuda y familia del finado.

3.º Que se designe una comisión que vaya á Madrid á representar en el duelo á este pueblo, facultando á esta para depositar una corona con la inscripción alusiva; y

4.º Que se celebren en esta Iglesia parroquial honras fúnebres por el descanso del alma de persona tan respetada y querida.

Presente el Sr. Cura párroco por sí y á nombre del Clero parroquial se asoció á tan justos sentimientos ofreciendo gratuitamente sus servicios con motivo de las honras fúnebres acordadas y el Ayuntamiento aceptó por unanimidad lo propuesto por su presidente dando las gracias al Sr. Cura párroco por su desinteresado propósito.

Los Sres. D. Antonio Miñano Pay

D. Ramón Capdevila Marín, Abogados y propietarios, D. Joaquín Beltrán, Obispo electo de Avila, D. Joaquín Rovira, Registrador de la propiedad, D. Juan Pérez Martínez y otros varios señores por sí y á nombre de la población expresaron con elocuente frase su profundo duelo por la desgraciada muerte de tan insigne patricio Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Fué aprobada el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se leyeron dos telegramas, uno de S. M. la Reina y otro de su Gobierno dando las más expresivas gracias por el pésame dado por este Ayuntamiento con motivo del vil asesinato cometido en tal persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

También se dió lectura de una carta suscrita por D. Antonio Cánovas Vallejo, dando gracias por el pésame que se le dirigiera como también de otras de D. Antonio Crespo y D. Joaquín Martínez por la cual se asociaban ambos al duelo de referencia.

Se acordó el repartimiento entre los vecinos de esta villa de las 16.000 pesetas que por el grupo de cereales resulta de déficit en el grupo de consumos.

Que se forme el repartimiento de los 5.000 quintales de esparto reservados al pueblo en el presente año forestal. A virtud de comunicación del Gobierno civil de la provincia pasó á informe de la Comisión de beneficencia aquella, para que proponga lo que estime conveniente para la suscripción nacional que se indica.

En vista de la declaración hecha por el rematante de los espartos D. Teodoro Candel, expresando que había obrado en dicho acto por delegación de su señor padre D. Francisco Candel Moreno, y éste á su vez por el Sr. D. Normán Maeleán Malcoll, se reconoció á éste como representante legal del expresado arriero, autorizándose al Concejal Síndico D. Pascual Aroca, para que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se autorizó á la Comisión de festejos para la designación de predicador en honor á nuestro santo patrón San Bartolomé, para que disponga se lleve á efecto la quema de fuegos artificiales la víspera y día de dicho patrón, como también para la confección de casetas para la feria y cobro de sus derechos, cuya cuenta rendirá su presidente.

Previa una corta discusión, se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Obispo de esta diócesis, para que éste dé sus superiores órdenes al arquitecto diocesano á objeto de que examine la torre de esta iglesia y proponga su reparación.

A virtud de atenta carta dirigida al Ayuntamiento por D. Juan Pérez Martínez, por la cual renunciaba en favor del Municipio los gastos ocasionados por sí, en la Comisión para la asistencia en Madrid á las honras del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas, y á cuya carta se adhirieron varios señores que formaban la misma Comisión, el Ayuntamiento acordó se den las más expresivas gracias á estos señores, pero que el Sr. Presidente presente la cuenta del total gasto para acordar su pago.

Que se reclame al rematante de consumos el ingreso en caja de las cantidades á que está obligado.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, procediéndose al sorteo para la elección de la Junta municipal, quedando ésta elegida, acordándose dar cumplimiento al art. 16 del reglamento.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Julio.

Se concedió de plazo hasta último de mes, al rematante de consumos, para que ingrese en caja cuanto adeuda.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se designó una Comisión para que asista en Murcia á las honras por el eterno descanso del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Mes de Septiembre.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se concedió un nuevo plazo de quince días al rematante de consumos para que regularice su garantía para con el Ayuntamiento.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Oliver.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que insertan los periódicos oficiales.

Se designó al perito D. Pascual Aroca para que en unión del nombrado por la Administración para la medición y tasación del lote de monte Cabezos negros.

Se acordó el pago de lo que se adeuda á la banda municipal.

Que se proceda á la vacunación y revacunación de niños pobres.

Se autorizó al Sr. Alcalde para dirigir atenta exposición al Sr. Director general de Propiedades reclamando la exclusión de la venta de cinco lotes de monte anunciada en el *Boletín oficial* y protestando de cualquier acto que se dirija á este fin.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se declaró soldado condicional al mozo Pascual Avellaneda Martínez por haber justificado una excepción sobrenvenida después de la declaración de soldado.

Que la Comisión de obras públicas informe sobre ciertas obras.

Se designó una Comisión para que informe sobre el expediente formado para la construcción de la verja del paseo.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.



Se acordó el pago de una cuenta de premios adquiridos para los niños de las Escuelas.

También se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye sobre hurto de espartos.

Se acordó el pago de varias cuentas y obligaciones constantes en presupuesto.

Se designó una Comisión para que asista a la inauguración de la cogida de los espartos de estos montes.

Se admitió la ampliación de fianza ofrecida por el rematante de consumos y se le concedió nuevo plazo para ingresar en caja lo que adeuda.

Se designó una comisión para que informe sobre la creación de un cuerpo de policía.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se exponga al público por ocho días el reparto del déficit de consumos a los efectos del art. 298 del reglamento.

Se acordó el pago de varias cuentas y el ingreso por alquiler de las casetas de la feria.

Se acordaron ciertas reparaciones en la Casa Consistorial.

Que se pague la cuenta del material de Secretaría, sanguijuelas a enfermos pobres y reparación del camino de las Ramblas.

Que se hagan las reparaciones en la Rambla de la Fuente del Judío y sitio de la carretera de Cieza a Calasparra.

Cieza 18 de Octubre de 1897.—El Secretario accidental, Faustino Molina.

Sesión del día 20 de Octubre de 1897.

En sesión celebrada en dicho día, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 22 de Octubre de 1897.—El Secretario accidental, Faustino Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Marín Biazquez.

Número 417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Junta municipal de mi presidencia de 10 de Junio de 1896, se anunció el concurso de las plazas de Médicos municipales del primer distrito y la de Hospital y Asilo de ancianos pobres de esta ciudad en el Boletín oficial de la provincia, núm. 295, de 12 de Junio de 1896, y que en dicho Boletín se anunciaba también que el sueldo del primero sería de 999 pesetas anuales y el del segundo, 750 pesetas anuales, y por último, que el contrato sería por cuatro años á contar desde la notificación. Que con arreglo á las disposiciones vigentes se proveyeron dichas plazas por la citada Junta municipal en sesión de 12 de Octubre de 1897, siendo designados por unanimidad Médico municipal del primer distrito de esta ciudad D. Fulgencio Martínez López con el sueldo anual de 999 pesetas, y D. Ramón Pareja Pérez, Médico municipal del Hospital y Asilo de ancianos pobres de esta ciudad, con el sueldo anual de 750 pesetas. Notificado el relacionado acuerdo á los interesados el día 14

del corriente mes, fué aceptado en todas sus partes.

Y para que llegue á conocimiento del público se insertará este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Yecla 20 de Octubre de 1897.—Juan Serrano.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Debiendo prepararse los trabajos de rectificación del padrón vecinal, á cuyo fin para conocer las altas y bajas que han de ser objeto de tal rectificación, he acordado publicar el presente edicto conducente al cumplimiento del segundo párrafo del art. 18 de la vigente ley Municipal.

Al efecto, intereso á los vecinos que cambien de domicilio las declaraciones correspondientes, así como también á los padres ó curadores de los que se hayan incapacitado, y á los herederos y testamentarios de los que hubiesen fallecido para que en su día tenga efecto la eliminación; pues según la Real orden de 14 de Octubre de 1884, constituye una falta grave la no rectificación del padrón de vecinos, por ser un documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos.

De consiguiente se fija el término de quince días, para que los interesados que se encuentren en el caso previsto por el mencionado art. 18 de la ley de 2 de Octubre de 1877, presenten las declaraciones prevenidas.

Jumilla 6 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Octava sección.

Número 406.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se sigue causa por el delito de amenazas contra Miguel Nicolás López, de treinta y un años, hijo de Ramón y de Antonia, casado, natural de Murcia, vecino de Cartagena, de profesión amolador; en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista Soriano.

Sección no oficial.

Número 584.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Legos Francos

minas

«OBSERVACIÓN» Y «NUNCA VISTA»

Por el presente se requiere por tercera y última vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos números uno al ocho inclusive, con sujeción á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

- D.ª Maria Antonia Llordi, una acción. 45 »
» Josefa Godínez de Alfaro, una acción. 45 »
D. Tomás Calderón, media acción. 27 50
D.ª Luciana Portero de Alfaro, una acción. 45 »
» Maria Fernández, una y media acción. 67 50
D. León Gerard de Demaine, dos acciones. 90 »
» Antonio Hermógenes Sánchez, dos acciones 90 »
» Francisco Pujó, media acción, dividendos 2 al 8. 20 »
» José, Bernardo, Concepción y Conversión García Fernández, una acción. 45 »

TOTAL. 475 »

Cartagena 10 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Enrique Girón.—El Tesorero, Angel M. Delgado.—El Contador Secretario, José Martínez Andrés.

Anuncio.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

- ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público. 16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos. 18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio degüello de reses. 19 »
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos. 35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre. 15 »
BENIEL, por la subasta de consumos. 16 »

Pts. Cts.

- BLANCA, por la subasta de del arbitrio pesos y medidas. 15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses. 15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente. 16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre. 18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público. 14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería. 13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. 13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos. 33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral. 10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos. 10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses. 12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público. 12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos. 22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. 15 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público. 12 »
MOLINA, por la subasta de consumos. 30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. 13 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 25 »
RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes. 9 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. 12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. 11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. 15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe